

Trayectoria y Agenda de ALADI

1. EL MÁXIMO DE FLEXIBILIDAD

Normalmente, la retórica reiterada y abusiva en relación a una idea o a un proyecto, terminan por minar la credibilidad necesaria para que aquella idea o aquel proyecto, por más conveniente que haya parecido en un momento histórico determinado, pueda aplicarse.

La retórica, en definitiva, cansa y esteriliza. Lamentablemente, el latinoamericano, ha sido desde siempre propenso a su consumo en unas dosis que hubiesen sido difíciles de soportar en otras latitudes más templadas.

Con la idea y los proyectos de integración económica regional y de cooperación económica y política para el desarrollo de Latinoamérica ha ocurrido un fenómeno sorprendente: el abuso de la retórica no ha terminado por "depreciar" la idea. Más bien puede observarse que ésta logra emerger siempre esperanzada después de las más dramáticas tempestades, equívocos, renunciamentos e infidelidades. La idea de la integración económica entre los países de América Latina, aparece, desaparece, resiste al tiempo, supera sus frustraciones reiteradas y no ha logrado ser vencida por el desdén o, lo que es peor, anulada por el escepticismo. No exhibiendo en verdad, ninguna realización importante y perdurable en su favor; habiendo recorrido múltiples caminos diferentes y contradictorios, la idea de la integración regional ha sabido soportar unas violentas crisis de euforia y de depresión con singular estoicismo y escapar, bastante maltrecha eso sí, de una muerte largamente anunciada.

Resulta difícil concebir para los estudiosos de los fenómenos políticos de la integración económica, un esquema jurídico de cooperación regional menos atrayente (conceptual e instrumentalmente hablando) que el de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Se conocen de sobra todos los motivos (razonables o no) para "justificar" ese esquema, cuyo único mérito indiscutido (pero bastante discutible como mérito intrínseco), es el de su gran "flexibilidad".

A partir de septiembre de 1980, los mismos países que desde febrero de 1960, habían ejercido tímidamente un vínculo integracionista predominantemente multilateral en el marco de ALALC, se entregaron, plácidamente, al desarrollo de un esquema de cooperación regional regido sin contrapeso por la "flexibilidad", elevada ahora a categoría de "principio" por el propio legislador latinoamericano.

No deja de resultar paradójico el hecho que un tratado internacional destinado a producir importantes efectos jurídicos de índole económica y a reemplazar a otro instrumento de igual naturaleza jurídica, destruido por incumplimientos reiterados, crecientes y generalizados por parte de sus propios países miembros, exhiba ufano, como característica básica la "flexibilidad".

La curiosa reacción psicológica producida para superar el descrédito de convenios que quedaron sin ser cumplidos en aspectos esenciales, fue firmar un acuerdo sin compromisos inmediatos. Pudo ser, en cambio, la de suscribir un tratado con controles expeditos destinados a velar por el cumplimiento efectivo de compromisos. Pero no fue así... La flexibilidad es una virtud que no admite regulaciones aún en los casos en que se le suponga idónea para el desarrollo de funciones tan ambiciosas como son las de "promover y regular al comercio recíproco, la complementación económica y las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados" (Artículo 2 del Tratado de Montevideo 1980).

No es el momento, ni se tiene, remotamente la intención de analizar la estructura de ALADI. Ahí está, simplemente... También es cierto que si con el máximo de voluntad política los países utilizaran los instrumentos contemplados en ALADI, podrían obtener avances sustanciales en el proceso de integración y cooperación regional. Y de eso se trata. Básicamente, los países miembros de ALADI, pretenden establecer un "área de preferencias económicas", compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y por acuerdos de alcance parcial.

En los primeros, deben participar, necesariamente, los once países. En los segundos, los que lo deseen. Ambos pueden ser, por su contenido: comercial, de complementación económica, agropecuaria, de promoción del comercio o adoptar otras expresiones de vinculación (cooperación científica y tecnológica, promoción del turismo, preservación del medio ambiente, etc...).

Los acuerdos pueden constituir esquemas de integración y cooperación cuyas modalidades, coherencia, envergadura y destino quedan entregados, en cada caso concreto, a la voluntad de los países miembros que participan en ellos.

Hay eso sí, un llamado constante en todos los instrumentos al esfuerzo de obtener, como resultado final, la multilateralidad. Ésta

se entiende como un objetivo mediato, irrenunciable, pero cuyo cumplimiento gradual y control colectivo no quedan establecidos desde el comienzo.

Políticamente, al menos en septiembre de 1980, era harto difícil que los países miembros de ALALC, se pudiesen poner de acuerdo en la firma de un convenio internacional que presentara algún grado de compromisos multilaterales más o menos rígidos, y menos aún, en un cronograma de medidas específicas de cooperación económica regional. Políticamente era difícil, por cuanto las tres categorías de países concurrentes, llevaban "coexistiendo" desde hacía una década en ALALC, preocupados de intereses que no resultaban fáciles de armonizar y que se desarrollaban mejor en un marco de flexibilidad. Esto es:

a) Argentina, Brasil y México, acostumbrados a aprovechar alrededor del 70% de las concesiones otorgadas, sólo querían continuar negociando entre ellos en Listas Nacionales y en Acuerdos de Complementación;

b) Los países del Pacto Andino, "estaban" en ALALC, pero sólo pretendían, justificadamente, ir perfeccionando su propio esquema subregional de integración con el mínimo de interferencias extrañas posibles. Hacia esa fecha, aún no había sufrido el Pacto ninguna convulsión grave. Más aún, podía exhibir interesantes aumentos del comercio intra-subregional. La crisis económica mundial no proyectaba aún sus efectos en esos países. Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador y Bolivia "retenían" su capacidad negociadora vinculándose escasamente al resto de sus socios;

c) Los llamados "países de menor desarrollo económico relativo" (Paraguay, Bolivia, Ecuador) sólo pretendían obtener de ALALC, ventajas exclusivas en su favor, (no extensivas al resto). En similar posición, aunque sin base jurídica sólida, aparecía Uruguay.

Es esa realidad la que fue recogida plenamente por el Tratado de Montevideo 1980, yendo más lejos aún al posibilitar, en la mayor medida posible, nuevos entendimientos de alcance bilateral.

El realismo político que se atribuye a ALADI consiste en la consolidación y mantenimiento de una situación de hecho que, conforme a las estructuras de ALALC, era jurídicamente insostenible.

A la pregunta de si hoy día (diciembre, 1986) ante la irrupción violenta de la crisis financiera y del proteccionismo mundial, los países en cuestión hubiesen firmado precisamente ese "tratado", cabe contestar que, permitiendo ALADI, cualquier proceso que deseen llevar a cabo los países habiendo voluntad política clara al respecto, la duda es inoficiosa. Si un grupo de países, o mejor aún, todos ellos, desean el perfeccionamiento de un esquema de integración de

mayor envergadura, lo pueden hacer, precisamente, a través de los instrumentos de ALADI.

También les es permitido "no hacer nada". Esas son, precisamente, consecuencias de la flexibilidad.

Por eso es que ALADI, en definitiva, sólo podrá definirse "por sus resultados" y no por el análisis conceptual de sus instrumentos.

2. UN MÍNIMO DE MULTILATERALISMO

La "flexibilidad" es definida en el Tratado de Montevideo 1980 de la siguiente manera:

"Flexibilidad, caracterizada por la capacidad para permitir la concertación de *acuerdos de alcance parcial*, regulada en forma compatible con la consecución progresiva de su convergencia y el fortalecimiento de las viviendas de integración".

El "mínimo de multilateralismo" que permite ALADI, lleva a un breve comentario de los "acuerdos de alcance parcial". El multilateralismo propio de ALADI conduce a comentar, en cambio, la llamada "preferencia arancelaria regional". Y la "potencialidad multilateral" de ALADI, sólo se entenderá si se especula en torno a las posibilidades de utilizar los "acuerdos de alcance regional" conforme se vaya presentando una voluntad política real de los once socios.

2.1. *Acuerdos de alcance parcial*

A mediados de 1986 había 38 acuerdos bilaterales que recogían concesiones del llamado "patrimonio histórico" heredado de ALALC. Un solo acuerdo es multilateral: el vigente entre Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.

Las concesiones negociadas en Acuerdos de Complementación de ALALC han dado origen a 24 acuerdos; diez de ellos, bilaterales.

Sólo un acuerdo (Argentina-Uruguay) *es de índole agropecuaria*. Según el artículo 12 del Tratado de Montevideo: "los acuerdos agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socioeconómicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales. Se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto".

Aun cuando el Tratado no postula explícitamente entre sus propósitos, la lucha por obtener gradualmente, cierta seguridad econó-

mica regional entre sus países miembros que pueda permitirles ir superando, de manera progresiva, la grave vulnerabilidad externa a que están sujetos, el instrumento de estos "acuerdos agropecuarios" bien puede transformarse en una herramienta útil para abordar el problema de la dependencia alimentaria en la región. Conviene detenerse en este aspecto.

Un estudio de CEPAL de 1985, demuestra que más del 90% de las importaciones totales de América Latina de productos lácteos, bebidas alcohólicas, caucho natural, cueros y pieles, tabaco manufacturado, fertilizantes y cebada es de origen extrarregional. Asimismo, la proporción de las importaciones procedentes de países de fuera de la región de productos tales como aceites vegetales, trigo, maíz, tabaco en bruto, puede estimarse en alrededor de un 80% del total. En el caso de los cereales, se destaca que más del 80% se origina en un número limitado de países industrializados de economía de mercado, en particular Estados Unidos y Canadá¹.

Otro estudio señala que de los 29 mil millones de dólares de compras estatales de los países miembros de la ALADI, 20 mil millones aproximadamente se utilizaron sólo en importaciones de petróleo productos alimenticios. INTAL estima que más o menos el 40% del total importado por América Latina corresponde a compras del sector público².

Según análisis del SELA, América Latina cuenta con una capacidad de autoabastecimiento de aceites y grasas, legumbres y carnes. En menor medida de granos básicos; y sólo se constata un déficit importante en el caso de los productos lácteos.

Lo que se constata, eso sí, es una gran concentración del comercio de alimentos. Las exportaciones en un 88% provienen de Argentina, Brasil y México y las compras en un 75% son de Brasil, México y Venezuela.

Los acuerdos agropecuarios deberían promover, entre otros factores, en la mayor medida posible, el abastecimiento alimentario regional.

Ellos mismos podrían ser el marco idóneo para el tratamiento del financiamiento de las exportaciones de alimentos y de compromisos de compras estatales cuando corresponda.

La Secretaría General de ALADI, tiene estudios relativos a suzulinistro regional de maíz, arroz, azúcar en bruto³.

No deja de llamar la atención (junto al hecho que sólo se ha-

¹"Las relaciones económicas internacionales de América Latina y la cooperación regional", *Estudios e Informes de la CEPAL* Nº 49, 1985.

²"Canalización regional de la demanda del sector público", *Estudio* Nº 29, ALADI/CEPAL/PNUD.

³ALADI/SEC/Estudio 27.

ya suscrito un acuerdo de naturaleza agropecuaria, pese a las grandes posibilidades de complementación en el sector) que no se pueda mencionar un solo convenio de "cooperación científica y tecnológica". Podría pensarse que en otros acuerdos se abordan vínculos que impliquen cooperación tecnológica. No es así. Este panorama de inactividad se constata con las necesidades evidentes que sobre la materia expone Francisco R. Sagasti:

"Las transformaciones en el comercio de tecnología en América Latina y el Caribe también continuarán demandando atención. Será necesario regular la importación de tecnología a través de bienes de capital y reorientar la demanda de estos bienes hacia proveedores de la región. Los países medianos y pequeños considerarán conveniente establecer normas para el comercio intrarregional de tecnología con el fin de reforzar su posición en las transacciones tecnológicas que efectúen con los países más grandes que se hayan convertido en exportadores de tecnología"⁴.

Los acuerdos de alcance parcial de mayor envergadura integracionista, son los denominados "*de complementación económica*". Están definidos en el artículo 11 del Tratado de Montevideo de la siguiente forma:

"Los acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto".

Resulta difícil concebir una mayor amplitud instrumental donde puedan los países, en ejercicio de la autonomía de sus voluntades políticas, plasmar vínculos de integración y cooperación económica, incluso binacionales. El Artículo 11 permitiría uniones aduaneras, mercados comunes, esquemas amplios de integración, sean éstos de alcance general o económicamente sectoriales, entre los países que efectivamente se interesarán en ellos.

Hasta diciembre de 1986 los acuerdos de alcance parcial de complementación económica suscritos en el marco de ALADI, son los siguientes:

4Sagasti, Francisco, en, "La Tercera Revolución Industrial", Programa de Estudios Conjuntos sobre las Relaciones Internacionales de América Latina (RIAL). Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano. Anuario 1986.

En el mismo sentido de regular transferencias tecnológicas regionales: Altamir, Oscar (1985); Herrera, Amílcar (1985); Sunkel, Osvaldo (1985).

- Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) de 1982;
- Protocolo de Expansión Comercial Brasil-Uruguay (PEC) de 1982;
- Acuerdo de Complementación Económica Argentina-Ecuador de 1984;
- Acuerdo de Complementación Económica Chile-Uruguay de 1985.

Otros acuerdos de esta naturaleza son simplemente "sectoriales" y no revisten, en verdad, mayor interés.

Los 11 protocolos (Programa de Integración y Cooperación de 29 de julio de 1986), firmados entre los Presidentes Sarney y Alfonsín y los convenios de cooperación económica a que debieran llegar en un futuro próximo Chile y Argentina, habrían de concertarse, conforme a la coherencia económica, la lógica jurídica y a la propia conveniencia política, bajo la forma de acuerdos de alcance parcial de complementación económica⁵. Está claro que si los países miembros de ALADI acordaron darse, hace siete años, un marco multilateral mínimo, bajo cuyo amparo puedan efectivamente estructurar convenios bilaterales de mayor consistencia y proyección, lo menos que pueden hacer, es tratar de preservar aquel marco y no caer en nuevas inconsecuencias políticas que más temprano que tarde puedan lamentar, dañando la precaria credibilidad del proceso.

No cabe esperar, en un futuro próximo, que los países miembros de ALADI celebren acuerdos de alcance regional (comunes a los once socios), en materias propias de complementación económica; de allí que se subraye la importancia de entendimiento de esta naturaleza por pares de países, o en todo caso, por menos de 11 de ellos.

Y dentro de estos entendimientos, los más interesantes debieran ser aquellos que procuraran lograr, en términos generales, un adecuado abastecimiento zonal no sólo en productos alimentarios o energéticos.

Según afirma INTAL: "aunque las importaciones intrarregionales tuvieron en general (en 1985) una menor vulnerabilidad ante la crisis debido al relativo funcionamiento de los mecanismos de compensación multilateral de pagos y créditos de la ALADI, que permitió minimizar el uso de divisas convertibles y defender la capacidad de compra de los países, y al hecho de que buena parte de este comercio está compuesto por productos básicos de difícil prescindibilidad, la disminución en los niveles de actividad interna y las medidas restrictivas implementadas en los procesos de ajuste para detener los procesos inflacionarios y para hacer factibles los pagos por la deuda

⁵Raymundo Barros Charlín, "Cooperación económica chilena-argentina. Evolución histórica". *Serie de Estudios N° 1*, 1986, Proyecto FNUD-Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

externa, tuvieron un efecto recesivo fuerte sobre el comercio, *determinando una caída de 16% en las exportaciones de la región*⁶.

Por otra parte, CEPAL sostiene que si las importaciones intrarregionales crecieran en adelante y hasta 1994 en un 16% acumulativo anual, recién en 1992 se podrían alcanzar los niveles de comercio dentro de la región exhibido en 1979, época en que el coeficiente de abastecimiento zonal fue superior al 20%⁷.

Por lo demás, tampoco se puede olvidar que el llamado "programa regional de sustitución de importaciones" aprobado en ALADI (en julio de 1986) señala que "el objetivo del programa es el de aumentar los valores del comercio recíproco en un 40 por ciento al finalizar el trienio 1987-1989 y lograr su sostenida expansión ulterior".

El esfuerzo que debe hacerse, entonces, para quebrar la retórica es bastante grande y las metas no dejan de ser ambiciosas. La Secretaría General de ALADI está empeñada, con razón, en la elaboración de un proyecto global de Sistema Regional de Comercio y Pagos.

El Convenio de Pagos de la ALADI está permitiendo en la actualidad canalizar el 98% del intercambio recíproco entre los países y el monto de transferencias efectivas está alcanzando a sólo el 22% del total de operaciones. El Banco Mundial formalizaría un préstamo directo a los bancos centrales participantes del Convenio de Pagos por 400 millones de dólares para financiar saldos de compensación.

Es lógico que para la expansión del comercio entre los países de ALADI, se piense en utilizar "esquemas poco ortodoxos como son el comercio de contrapartida", los mecanismos especiales de pagos, los compromisos de importaciones del sector público.

La reticencia a utilizar esos mecanismos equivale a consagrar la inacción regional. Por lo demás, los países industrializados son maestros en la práctica de la herejía, oculta en la prédica de "buenas doctrinas". No hagamos, entonces, todo lo contrario...

2.2. *Los acuerdos de alcance regional*

Son aquellos que, por definición, comprometen "ab initio" a todos los países miembros y aun cuando no se avizora, por el momento su utilización como instrumentos propios de liberación comercial o de complementación económica, debieran ser el instrumento idóneo para abordar otros aspectos, igualmente importantes, encaminados a darle sentido al "área de preferencias económicas" que establece el Tratado de Montevideo de 1980.

⁶INTAL: El proceso de integración en América Latina en 1985.

⁷CEPAL:LC/R.513, julio 1986.

El tratado no precisa conceptualmente el alcance de aquella "área de preferencias económicas". Pero, son, precisamente, tanto los acuerdos de alcance regional, como los de alcance parcial, los instrumentos precisos encargados de darle contenido y alcance dentro, claro está de las funciones básicas que debe cumplir la Asociación. Son aquellas "funciones básicas" nada menos que las de:

- promover y regular el comercio recíproco;
- complementar las economías de los países miembros;
- desarrollar acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados.

En buena técnica legislativa, los acuerdos de alcance regional deberían preocuparse de todas aquellas materias que ni siendo directamente de alcance comercial, permiten en cambio crear un mercado regional preferente, solidario, y estable.

Las normas destinadas a regular la competencia entre los países miembros; los mecanismos que permitan la aplicación de cláusulas de salvaguardia; los criterios e instrumentos comunes que permitan utilizar, preferentemente, servicios regionales, debieran ser aspectos propios de estos acuerdos colectivos.

Es cierto que la Secretaría General de ALADI "se halla abocada a estudiar la viabilidad de acuerdos preferenciales en la contratación de servicios de consultoría y de construcción, y de mecanismos que mejoren la cobertura de los seguros y reaseguros de crédito a la exportación y su coordinación a nivel regional, incluyendo el establecimiento de una red de información financiera-comercial y la implementación de servicios de corresponsalia en gestiones de cobranzas y contencioso"⁸.

Las normas generales, manifestadas tanto en criterios rectores, como expresadas en la posibilidad de utilizar determinados instrumentos que privilegien los servicios regionales debieran contemplarse, sectorialmente, en aquellos acuerdos colectivos.

Dentro de este orden de ideas, está el propósito de elaborar una Convención de Transporte Regional de Mercaderías; de normas comunes para utilizar el poder de compra estatal, etc.

Los responsables de los servicios nacionales que puedan coordinarse a nivel regional debieran tener, precisamente en ALADI, un foro sistemático y programado de reuniones periódicas para ir estructurando los criterios y analizando las condiciones y las modalidades concretas destinadas a promover la prestación preferente de servicios originarios de los países miembros del área.

Al respecto, resulta promisorio el acuerdo obtenido en el Encuentro de Montevideo (1985), donde al más alto nivel político del

⁸INTAL: El proceso de integración en América Latina en 1985.

área se convino en llevar a cabo “una rueda de negociaciones para promover un mayor grado de abastecimiento regional, procurando atender las demandas nacionales de bienes y *servicios* con cantidades crecientes de productos propios de nuestros países en condiciones equitativas de intercambio”.

En el plano regional, un proyecto conjunto UNCTAD/CEPAL/PNUD pretende ayudar a los países en búsqueda de mecanismos de cooperación regional en el sector servicios.

En el ámbito del SELA, especialmente desde la aprobación de la Decisión 153, este tema ha merecido una atención preferente. Sólo se pretende, subrayar, en esta oportunidad, que el tratamiento de la cooperación regional en materia de servicios *jurídicamente* debe expresarse, en definitiva, en acuerdos colectivos insertos en ALADI, abiertos a otros países del área si fuese necesario según lo permite el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

La acción esclarecedora de instituciones que ya están preocupadas en ilustrar convincentemente el tratamiento del tema de la cooperación regional en materia de Servicios, debe partir de la premisa que sus sugerencias pueden transformarse en instrumentos jurídicos concretos en el ámbito de ALADI, *sin requerir de tratados regionales específicos*, al aprobarse precisamente como acuerdos de alcance regional (o aún parciales).

El “área de preferencias económicas” que deben lograr los países miembros de ALADI en desarrollo del Artículo 4 del Tratado de Montevideo 1980, supone la introducción deliberada de los mayores elementos jurídicos posibles de discriminación “en favor de la región” y en ese sentido fue aprobada en el marco del GATT al ser conocida por las Partes Contratantes y no cuestionadas.

Debe tenerse presente, a mayor abundamiento, que el proceso de integración (por más flexible que sea) que pretende llevar a cabo ALADI, “tendrá como objetivo, a largo plazo, el establecimiento en forma gradual y progresiva, *de un mercado común latinoamericano*” (artículo 1 del Tratado de Montevideo 1980). ¿Qué es un mercado *común* en su esencia conceptual, sino un área económica especial donde circulan libremente todos los factores de la producción? Esto es: bienes, capital, servicios, trabajo.

Ya se había señalado con anterioridad en estas líneas que pese a su “máximo de flexibilidad” y a su “mínimo de multilateralismo”, existiendo una voluntad política clara de parte de todos los socios de ALADI, o de algunos de ellos, en cualquier momento, el Tratado de Montevideo 1980, sin necesidad de otro texto legal autorizante, podría cobrar un real contenido integrador. En favor de los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador, Paraguay) operan en la práctica “acuerdos regionales” que contienen las nóminas de apertura de mercado para ellos.

Como menciona INTAL: "Siguiendo los lineamientos básicos establecidos en el Tratado de Montevideo, los productos que se incluyen en estas nóminas son preferentemente industriales y la eliminación de gravámenes y restricciones debe ser total, reteniendo cada país miembro, su libertad para decidir la cantidad de productos sobre los cuales otorga concesiones"⁹.

3. EL RECIENTE CONSEJO DE MINISTROS DE ALADI

No podemos entrar en detalles acerca de las Resoluciones adoptadas en el último Consejo de Ministros de la Asociación (marzo, 1987).

Simplemente, nos referiremos a dos de los instrumentos aprobados, los que si bien significan un progreso, éste aparece claramente insuficiente frente a desafíos económicos tan apremiantes: No nos parecen aptos para otorgarle en verdad, credibilidad al proceso e impulsarlo en un relativo dinamismo.

a) *Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio*

El objetivo del Acuerdo es el de propender a aumentar los valores del comercio recíproco en un 40% al finalizar el trienio 1987-1989 y lograr su sostenida expansión ulterior, evitando la profundización de los desequilibrios del intercambio intrarregional.

Cada país miembro incorporará al Acuerdo listas de productos importados significativamente desde terceros países, que representen alrededor del 30% del valor total de sus importaciones desde ese origen en cualquiera de los años del trienio 1984-1986, sobre los cuales otorgará a los demás países miembros una preferencia arancelaria básica del 60% con tratamientos diferenciales, en cumplimiento a lo previsto por el Tratado de Montevideo 1980, conforme a la siguiente escala por grupos de países.

PAIS MIEMBRO OTORGANTE	PAIS MIEMBRO RECEPTOR		
	Argentina Brasil México	Países de desarrollo intermedio	Países de menor desarrollo eco- nómico relativo
Argentina, Brasil, México	60	70	80
Países de desarrollo intermedio	50	60	70
Países de menor desarrollo económico relativo	40	50	60

⁹INTAL: El proceso de integración en América Latina en 1985.

En su calidad de países mediterráneos, Bolivia y Paraguay recibirán preferencias adicionales de los demás países miembros, de un 10% sobre los niveles establecidos en la escala anterior.

A más tardar el 30 de abril de 1987, los países miembros completarán la presentación de listas de productos que cumplan con los parámetros indicados en el punto anterior.

Entre el 1º de agosto y el 15 de septiembre de 1987, los países miembros llevarán a cabo negociaciones con los siguientes objetivos:

a) Evaluar las listas a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de definir los productos que serán incorporados al Acuerdo; y

b) En el caso de que algún o algunos de los países miembros estimen que la conformación de las listas no les ofrece compensación adecuada, podrá requerir de los restantes países miembros la reducción del porcentaje establecido en el artículo tercero o la negociación de concesiones complementarias, de carácter bilateral, las cuales podrán recaer también en bienes no importados por los países signatarios.

El Comité de Representantes convocará a un período de sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, para llevarse a cabo a partir del 26 de octubre de 1987, con el fin de analizar la evolución de la negociación del Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio.

El Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio entrará en vigencia el 1º de enero de 1988.

Las compensaciones que resulten de la negociación de concesiones complementarias serán registradas en los acuerdos de alcance parcial suscritos entre los países involucrados o en las nóminas de apertura de mercados otorgadas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, de acuerdo con el resultado de las negociaciones.

La importación de los productos incluidos en el Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio no estará afectada por la aplicación de restricciones no arancelarias, salvo que en la negociación se convenga en otra forma, con respecto a determinados productos para atender situaciones especiales de los países miembros.

Los beneficios derivados de la aplicación del Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio alcanzarán, exclusivamente, a los productos originarios del territorio de los países miembros calificados de conformidad con el régimen general de origen de la Asociación.

Los países miembros podrán aplicar cláusulas de salvaguardias a la importación de los productos beneficiados por el Acuerdo Regio-

nal de Recuperación y Expansión del Comercio, en los términos y condiciones previstos en el régimen de salvaguardias adoptado por la Asociación.

Las preferencias que se otorguen por el Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio, regirán exclusivamente para los países signatarios a partir de la fecha en que lo pongan en vigor administrativamente en sus respectivos territorios.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a otorgar los beneficios resultantes del Acuerdo, solamente a aquellos países miembros que lo hayan puesto en vigor en toda su extensión.

El Acuerdo Regional de Recuperación y Expansión del Comercio estará abierto, mediante negociación, a la adhesión de los países latinoamericanos y del Caribe, no miembros de la Asociación.

Bolivia participará en el Programa de Recuperación y Expansión del Comercio intrarregional una vez que haya establecido un plan integral de transformación de su actual estructura productiva, para cuya ejecución presentará un programa de cooperación técnica a la Conferencia de Evaluación y Convergencia solicitando apoyo para el desarrollo de los sectores agropecuario, agroindustrial y manufacturero.

El Comité de Representantes velará por la aplicación del presente Acuerdo y promoverá las acciones que correspondan para su mejor cumplimiento.

b) *Eliminación de restricciones no arancelarias*

Los países miembros eliminarán las restricciones no arancelarias declaradas en los acuerdos de alcance parcial concertados de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980, antes del 1º de marzo de 1988, salvo aquellas que posibilitan discriminar a favor de los países de fuera de la región, las cuales serán eliminadas a partir de la presente Resolución.

Hasta tanto se cumpla el plazo previsto en el párrafo anterior, los países miembros podrán dejar sin efecto alguna o algunas de dichas restricciones, exclusivamente en beneficio de países declarados en situación deficitaria conforme al régimen general que se establezca.

La eliminación de restricciones no arancelarias pactadas recíprocamente entre los países miembros se hará extensiva, automáticamente, a los productos negociados con los países miembros que no apliquen restricciones no arancelarias a las importaciones de productos negociados originarios de la región.

Hay normas especiales para eliminar las restricciones no arancelarias de los productos incluidos tanto en la Preferencia Arancelaria

Regional como aquellos que figuren en el Programa Regional de Recuperación y Expansión del Comercio.

En caso de que algún país miembro se vea en la necesidad de aplicar o continuar aplicando alguna o algunas restricciones no arancelarias después de los plazos previstos en los instrumentos a que se refiere esta Resolución, podrá mantenerlas, asegurando que dichas restricciones:

- a) No perjudiquen los efectos comerciales de la aplicación del instrumento respectivo;
- b) No resulten en una discriminación en favor de terceros países; y
- c) No resulten en una discriminación con relación a los distintos países miembros.

Los países miembros que se consideren perjudicados por el no cumplimiento de alguno de los criterios indicados en el párrafo anterior, podrán aplicar restricciones no arancelarias a la importación de los productos negociados con aquellos países, que a partir del 1º de marzo de 1988 no hayan procedido a la eliminación de restricciones en su totalidad.

Se considera como restricciones no arancelarias cualquier medida no arancelaria, de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza, mediante la cual un país miembro impida o dificulte por decisión unilateral, sus importaciones.

No quedarán comprendidas en este concepto:

- a) Las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980; y
- b) Los monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación; las prácticas internas en materia de compras del sector público y el abastecimiento regulado por el Estado.

El Comité de Representantes velará por la aplicación del presente Acuerdo y promoverá las acciones que correspondan para su mejor cumplimiento.

Otras Resoluciones adoptadas en marzo de 1987 se refieren a la Preferencia Arancelaria Regional, al Reglamento para aplicar cláusulas de salvaguardias y a un Programa de Atenuación y/o Corrección de desequilibrios del Comercio Intrazonal.